



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00529-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DELIO JAVIER MORALES OROZCO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA OFICIAR</b>

**Se incorpora al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

Se allega la solicitud del apoderado demandante allegada al correo electrónico del despacho el día 14/02/2022, misma mediante la cual solicita entrega de título judicial, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

En este momento no es posible acceder a la solicitud del apoderado ejecutante por las siguientes consideraciones:

El pasado 10/02/2022, se profirió actuación dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se denegó la solicitud de expedir orden de pago en favor del señor **DELIO JAVIER MORALES OROZCO** por cuanto verificado el sistema de títulos judiciales **aparecía** consignado el título # **413230002872485**, por valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.489.454)**, consignación que realizó colpensiones el día **04/10/2017**.

**No obstante**, con la finalizada de atender el requerimiento y operativizar la orden de entrega del título al apoderado ejecutante, el despacho encontró la dificultad de que el mismo título aparece con **estado de pagado por prescripción en favor del CSJ**, el día 24/06/2020.

**En consecuencia**, el despacho encuentra que es necesario oficiar a **LA UNIDAD DE PRESUPUESTO – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que procedan a **evaluar y determinar** si es procedente el reintegro o reactivación del título en cuestión, teniendo en cuenta que el proceso ordinario base de la ejecución fue archivado mediante auto del **23/09/2016**, actuación notificada en estados del 28 del mismo mes y año (ver folios

129 a 130, del proceso ordinario base de la ejecución), por su parte la demanda ejecutiva fue radicada al correo electrónico del despacho el pasado **06 de julio del año 2020**, ello, teniendo en cuenta que el pago por prescripción fue el 24/06/2017.

La **decisión de oficiar** se funda en las directrices **del artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021**, el cual establece:

*“...Artículo 36. Reactivación de depósitos judiciales. Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento...”*

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

1. Ordena oficiar a **LA UNIDAD DE PRESUPUESTO – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que procedan a **evaluar y determinar** si es procedente el reintegró o reactivación del título # **413230002872485**, por valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.489.454)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena proceder con la expedición del oficio respectivo por la secretaria del despacho, una vez se cuente con respuesta al mismo póngase en conocimiento de las partes y apoderaos judiciales y si es del caso al tramite pertinente.

#### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9472392034f6a720aba1acedfcbb3320165e0596ed8f79ebd095e4ee3bb062**

Documento generado en 21/02/2022 05:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**